

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-41

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, Luis Miguel Martínez Turrubiates, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, 1.1. con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en 1.2. el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como 1.3. Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica, Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta 1.4. con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DETRAPUATO



VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de 1.5. conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia 1.6. Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29. 1.7.
- 1.8. Que el pago se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal 1400318-2.2.3-31120-DG105-CS04-3391.

DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS 2.

- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y 2.1. económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por JAPAMI, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos
- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MATL831210BR0. 2.2.
- Que tiene su domicilio fiscal en calle Allende número 151, Zona Centro de esta Ciudad; 2.3. C.P. 36500.
- Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los 2.4. servicios.

DE LAS PARTES.

- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración 3.1 del presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del 3.2. consentimiento que pudiera invalidarlo.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México www.japami.gob.mx









Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: «Estudio cualitativo para análisis y percepción de usuarios de servicios JAPAMI, posterior a obras realizadas por el Organismo en su zona de residencia».

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados realizará sesiones de Grupo para captar y analizar la percepción que tiene la ciudadanía de ciertas colonias del Municipio, con respecto a las Obras de Mejora que se han venido llevando a cabo en diversas colonias de Irapuato, Gto.

SECUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación a sus servicios la cantidad de \$68,614.00 (Sesenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, honorarios que JAPAMI pagará a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, de la siguiente forma:

- Un pago inicial del 60% por la cantidad de \$41,168.40 (Cuarenta y un mil ciento sesenta ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- Un segundo pago por el 40% por la cantidad de \$27,445.60 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), contra entrega de resultados, en el mes de diciembre.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será en el domicilio de JAPAMI contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 32 (Treinta y dos) días naturales, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del 20 de noviembre de 2018 al 21 de diciembre de 2018, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la Cláusula Segunda, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún







momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar al finalizar la vigencia del presente contrato los resultados de los trabajos realizados.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Coordinador de Comunicación Social se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior LAS PARTES sólo podrán revelar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia









La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste JAPAMI estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LEY DE DATOS), es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.







Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México www.japami.gob.mx









La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Lev de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación 🖟 cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los 20 veinte días del mes de noviembre del año 2018.

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ TURRUBIATES

J. SALVADOR PEREZ GODINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO







TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO DE JAPAMI

HUMBERTO JAMER ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI

BENJAMÍN ROBERTO HERNÁNDEZ MORALES COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL





^{**} Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisición No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-41 de fecha 20 de noviembre de 2018.